



PROYECTO DE ACUERDO N° 036
(Septiembre 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y FACTORES DE CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD A APLICAR POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 313 y 368 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, Decreto 565 de 1996, Ley 632 de 2000, Decreto 1013 de 2005, Decreto 4784 de 2005, la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 4924 de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Las Empresas que presten los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Envigado, aplicarán los siguientes factores de subsidio y contribución a partir de la fecha de la sanción y promulgación legal del presente Acuerdo:

A. FACTORES DE SUBSIDIO

ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

B. FACTORES DE CONTRIBUCION

ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

PARÁGRAFO 1º: La vigencia de la aplicabilidad de los subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, estará sujeta al análisis, seguimiento y ejecución a los recursos que realice la unidad ejecutora responsable del control y administración del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso en el municipio de Envigado.

[Firma manuscrita]



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Obras Públicas

PARÁGRAFO 2º: Para la aplicación de los factores acá reglamentados, el Municipio de Envigado deberá enviar el presente acuerdo debidamente sancionado y promulgado, a las empresas operadoras de los servicios públicos, para que den aplicabilidad al mismo, de conformidad con sus ciclos de facturación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acorde a lo establecido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, los factores de subsidios y contribuciones aprobados en el presente acuerdo tendrán una vigencia de cinco (5) años, no obstante, se podrán modificar dichos porcentajes antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación legal, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias y será aplicado por los prestadores una vez les sea comunicado oficialmente por parte de la Administración Municipal.

RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Carolina Ruiz Pineda Asesora Secretaría de Obras Públicas	Carolina Ruiz Pineda Asesora Secretaría de Obras Públicas	Juan José Orozco Valencia Secretario de Despacho Secretaría de Obras Públicas
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaría de Obras Públicas"		



Presentado por:
Fecha:
Hora:
Recibido:

el Alcalde
Sept. 11/2026
3:00 p.m.



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Obras Públicas

Envigado, septiembre de 2026

Doctor

JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO

Presidente del Honorable Concejo Municipal

Honorables Concejales

Municipio de Envigado

Referencia: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y FACTORES DE CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD A APLICAR POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO".

Respetado presidente y demás Honorables Concejales.

A continuación, se exponen los argumentos necesarios para justificar el presente proyecto de acuerdo:

Mediante el Acuerdo Municipal No. 068 de 2005, el Concejo de Envigado creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para otorgar subsidios a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, cuya finalidad es que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, contribuyan con los usuarios de los estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para que con ello, a través del principio de solidaridad, se garantice en cierta medida, la satisfacción de sus necesidades básicas.

Según el Artículo 367 de la Constitución Política de Colombia, la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta, conjuntamente los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La Ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Asimismo, en el artículo 368 de la Carta Superior, se expresa: "*La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*", lo cual, conlleva a entender que los servicios



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Obras Públicas

públicos son inherentes al propósito social del Estado, por lo tanto, es deber del mismo, asegurar su prestación eficiente.

Así las cosas, la presente iniciativa va encaminada a que los recursos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos sean destinados a otorgar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de la Ley 142 de 1994. Pero más allá de esto, es un deber social del Municipio de Envigado, **establecer los recursos para la asignación de factores de subsidio con el fin de favorecer a las personas que lo requieran y fijar igualmente los factores de contribución mínimos determinados en la Ley 142 de 1994, para los estratos y sectores aportantes.**

El presente proyecto de acuerdo ha tenido en cuenta los diferentes escenarios presentados por las empresas operadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; centrando la modificación del acto administrativo existente, para el estrato tres pasando del 5% al 15% del factor del subsidio, la medida busca mitigar el impacto de las variaciones tarifarias y de las condiciones económicas actuales sobre los hogares del estrato 3, fortaleciendo los mecanismos de acceso equitativo a los servicios públicos domiciliarios y garantizando la progresividad de los subsidios dentro de los límites legales establecidos. Igualmente, la disminución de las contribuciones del estrato 5 del 65% al 50% y el estrato 6 actualmente del 75% al 60% ello, teniendo en cuenta las variables que afectan las proyecciones relacionadas continuación:

- Variación de aumento en el consumo de los usuarios.
- Aumento de los porcentajes de subsidios a los estratos 1 y 2 de los municipios interconectados.
- Variación en las alzas en las tarifas de los operadores de servicios públicos domiciliarios.
- La incertidumbre de la entrada en servicio de las nuevas unidades habitacionales de estrato 1, 2 y 3 en el municipio de Envigado cuyas licencias de construcción tienen un término de dos años para su puesta en marcha, sin establecer la fecha de entrega.
- La reclasificación de consumos según el uso por parte de los operadores, aliviando o no la presión sobre el sistema de subsidios.
- Momento de la aplicabilidad del acuerdo por parte de los prestadores según sus ciclos de facturación.
- Variación de reajuste tarifario de los municipios Interconectados.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar que la Ley 1450 de 2011, la cual fijó los porcentajes máximos de subsidios y los factores mínimos de aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Asimismo, el Decreto 565 de 1996, que reglamenta dicha ley, establece los siguientes máximos y mínimos:



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Obras Públicas

MÁXIMOS Y MÍNIMOS	
SUBSIDIOS	
ESTRATO	PORCENTAJE
Estrato 1	70%
Estrato 2	40%
Estrato 3	15%
CONTRIBUCIONES	
ESTRATO	PORCENTAJE
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Comercial	50%
Industrial	30%

Así las cosas, las variables arriba mencionadas modifican las condiciones sobre las cuales fueron calculados los porcentajes vigentes y justifican la realización de un nuevo análisis para el periodo correspondiente.

Mantener indefinidamente los porcentajes establecidos en 2021, sin considerar los cambios ocurridos, podría ocasionar una desconexión entre el esquema municipal y las condiciones actuales de prestación de tales servicios públicos. También podría generar un recaudo de contribuciones superior o inferior al requerido, o una necesidad de subsidios que no corresponda con las apropiaciones presupuestales del Municipio.

Por lo anterior, la modificación propuesta responde a la necesidad de actualizar el esquema municipal de solidaridad y redistribución de ingresos, de forma que los porcentajes aplicables correspondan a las condiciones actuales y proyectadas de los servicios públicos domiciliarios, asimismo, el ajuste de los porcentajes de subsidio y de los factores de contribución se fundamenta en la necesidad de actualizar el esquema municipal de solidaridad y redistribución de ingresos, de acuerdo con el comportamiento reciente de las tarifas, los consumos, la composición de los usuarios y las proyecciones presentadas por las empresas



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Obras Públicas

prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El análisis efectuado evidencia que las condiciones consideradas para la expedición del Acuerdo Municipal No. 026 del 14 de septiembre de 2021 han experimentado variaciones asociadas al crecimiento y reclasificación de usuarios, la entrada progresiva de nuevas unidades habitacionales, los ajustes tarifarios aplicados por los prestadores, las variaciones en los consumos y los cambios en las necesidades de financiación del esquema de subsidios. Estas circunstancias hacen procedente revisar los factores vigentes, con el propósito de mantener su correspondencia con las condiciones actuales de prestación y asegurar la sostenibilidad del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

En particular, se propone incrementar el porcentaje de subsidio aplicable al estrato 3 del 5 % al 15 %, dentro del límite legal autorizado, con el fin de reducir la carga tarifaria de los hogares pertenecientes a este estrato y fortalecer la progresividad del esquema municipal de subsidios. La medida reconoce que estos usuarios pueden presentar condiciones de vulnerabilidad económica frente al incremento acumulado de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios, por lo cual resulta técnica y socialmente conveniente ampliar el porcentaje de apoyo sobre los consumos objeto de subsidio.

De manera complementaria, se propone ajustar los factores de contribución de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, pasando del 65 % al 50 % y del 75 % al 60 %, respectivamente. La viabilidad de esta reducción deberá encontrarse respaldada por las proyecciones de facturación, recaudo, subsidios y contribuciones elaboradas para cada servicio y empresa prestadora. Dichas proyecciones deben demostrar que los factores propuestos, junto con los recursos presupuestales que legalmente corresponda aportar, permiten atender las necesidades de subsidio sin comprometer el equilibrio financiero del Fondo.

La selección del escenario propuesto responde a la comparación entre los ingresos estimados por contribuciones, el costo proyectado de los subsidios y los recursos municipales disponibles. En consecuencia, los porcentajes no se establecen de manera aislada, sino como resultado de la evaluación integral del comportamiento esperado del sistema, bajo criterios de solidaridad, redistribución del ingreso, suficiencia financiera, eficiencia y sostenibilidad fiscal.

La modificación más relevante en materia de subsidios consiste en incrementar del cinco por ciento (5 %) al quince por ciento (15 %) el beneficio aplicable a los usuarios residenciales del estrato 3. El ajuste tiene como propósito ampliar la protección económica de los hogares pertenecientes a dicho estrato frente a las variaciones tarifarias, el incremento del costo de vida y el peso de los servicios públicos domiciliarios dentro del presupuesto familiar.



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Obras Públicas

Aunque los hogares del estrato 3 presentan una capacidad económica superior a la de los estratos 1 y 2, pueden enfrentar dificultades para asumir los incrementos acumulados en las tarifas de acueducto, alcantarillado y aseo. Esta circunstancia puede afectar su capacidad de pago y la continuidad en el acceso a servicios esenciales. El aumento propuesto se encuentra dentro del límite máximo permitido por la legislación nacional y fortalece la progresividad del esquema municipal de subsidios.

ESCENARIO NUEVO ACUERDO TARIFARIO:

ESCENARIOS ACUEDUCTO	
ESTRATO	ESCENARIO
1	-70,00%
2	-40,00%
3	-15,00%
4	0,00%
5	50,00%
6	60,00%
Comercial	50,00%
Industrial	30,00%
ESCENARIOS ALCANTARILLADO	
ESTRATO	ESCENARIO
1	-70,00%
2	-40,00%
3	-15,00%
4	0,00%
5	50,00%





Alcaldía de Envigado

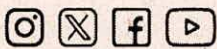
Secretaría de Obras Públicas

6	60,00%
Comercial	50,00%
Industrial	30,00%

ESCENARIOS ASEO	
ESTRATO	ESCENARIO
1	-70,00%
2	-40,00%
3	-15,00%
4	0,00%
5	50,00%
6	60,00%
Comercial	50,00%
Industrial	30,00%

De conformidad a lo anterior, una vez realizado el análisis técnico y financiero de los escenarios propuestos, se concluye que los porcentajes de subsidio y los factores de aporte solidario deben ajustarse a las condiciones actuales de prestación de los servicios y a los recursos disponibles, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del esquema municipal de solidaridad y redistribución de ingresos.

En este sentido, el Proyecto de Acuerdo responde a la necesidad de actualizar el esquema de subsidios y aportes solidarios aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Envigado, teniendo en cuenta la culminación del periodo de vigencia previsto en el Acuerdo Municipal No. 026 del 14 de septiembre de 2021, así como la variación de las condiciones técnicas, tarifarias, económicas, poblacionales, financieras y presupuestales que inciden en su funcionamiento y financiación.





Alcaldía de Envigado

Secretaría de Obras Públicas

En consecuencia, la actualización propuesta constituye una medida necesaria para asegurar que los porcentajes aplicables respondan al comportamiento proyectado de los usuarios, los consumos, las tarifas, los subsidios requeridos, los aportes solidarios estimados y los recursos que deba destinar el Municipio para garantizar el equilibrio financiero del sistema.

La propuesta se ajusta a los límites máximos de subsidio y a los factores mínimos de aporte solidario establecidos en la legislación nacional. Asimismo, fortalece la protección económica de los hogares del estrato 3, mantiene el apoyo a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 y conserva la responsabilidad solidaria de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y de los sectores comercial e industrial.

La viabilidad de la iniciativa se encuentra sustentada en el estudio técnico y financiero de equilibrio entre subsidios y contribuciones, las proyecciones presentadas por las empresas prestadoras, la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, las certificaciones presupuestales correspondientes y el análisis de compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. De igual manera, la Administración municipal realizará el seguimiento periódico al comportamiento de los subsidios, los aportes solidarios, los consumos, las tarifas y las necesidades de financiación durante la vigencia del Acuerdo.

En mérito de las consideraciones jurídicas, técnicas, sociales, financieras y presupuestales expuestas, se solicita respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de Envigado estudiar y debatir el Proyecto de Acuerdo sometido a su consideración, máxime, que en virtud de este se están estableciendo los nuevos porcentajes a aplicar de cara a mejorar la calidad de vida de los Envigadeños.

Cordialmente,

RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Carolina Ruiz Pineda Asesora Secretaría de Obras Públicas	Carolina Ruiz Pineda Asesora Secretaría de Obras Públicas	Juan José Orozco Valencia Secretario de Despacho Secretaría de Obras Públicas
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaría de Obras Públicas"		



Presentado por:
Fecha:
Hora:
Recibido:

el Alcalde
Sept. 11 / 2024
3:00 p.m.



Alcaldía de Envigado

Oficina Asesora Jurídica

Envigado, septiembre de 2026

Doctor

JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO

Presidente del Honorable Concejo Municipal

Honorables Concejales

Municipio de Envigado

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO

Referencia: PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y FACTORES DE CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD A APLICAR POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO".

El Artículo 368 de la Constitución Política de Colombia, indica que:

La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

En desarrollo del anterior postulado de orden Constitucional, la Ley legislativa 142 de 1994 *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 89 le asigna la competencia y obligación a las Corporaciones Administrativas municipales de *"crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos"*, por su parte, el Decreto 565 de 1996 se ocupa de reglamentar dicha norma, a efectos de adecuar los escenarios para su efectiva aplicación.

De otro lado, el Decreto Nacional 1013 de 2005 compilado en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, *"Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los*



Alcaldía de Envigado

Oficina Asesora Jurídica

servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”, determina el equilibrio para cada vigencia fiscal, propendiendo por garantizar la cobertura de los servicios públicos a subsidiar.

Es válido poner de presente que la población que se busca beneficiar con dichos subsidios, son aquellas que pertenecen en los estratos 1, 2 y 3, cuya característica principal es su grado de vulnerabilidad, situación anterior que reglamenta la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, por el otro extremo, por el lado de los factores de contribución aplicables a los estratos 5 y 6 y los usuarios industriales y comerciales se hará conforme a lo dispuesto por la Ley 142 de 1994 en su artículo 89.

En el contexto de la finalidad social del Estado, emerge un principio fundante: el de la solidaridad, consagrado en nuestra Constitución Política a partir del artículo 1 cuando establece: *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

En consonancia con las disposiciones legales citadas anteriormente y la referencia constitucional reseñada atrás, la Corte Constitucional ha afirmado en varios de sus pronunciamientos, que una de las tantas formas en que se manifiesta el Estado Social de Derecho que predica nuestra Carta, es la de garantizar a las personas los mínimos de calidad de vida y de desarrollo personal, que respondan al efectivo goce de una vida en condiciones dignas.

Tratándose de servicios públicos domiciliarios el principio de solidaridad se ve reflejado expresamente en el artículo 368 de nuestra Carta Superior e igualmente confirmado por la jurisdicción constitucional cuando aduce al respecto:

La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de



Alcaldía de Envigado

Oficina Asesora Jurídica

concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción. (Corte Constitucional C-636 de 2000. M.P. Antonio Barrera Carbonell)

De otro lado, la Carta Política en su artículo 366, preceptúa que,

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

A nivel territorial, la política de subsidios, a la que hace alusión el artículo 368 y el mejoramiento de la calidad como fines de Estado, mencionada en el artículo 366 del Ordenamiento Jurídico Superior, ambos articulados se deben de entender como herramientas a disposición del Estado Social de Derecho, al cual puede éste recurrir, con el objeto mejorar la calidad de vida de las personas de menores recursos; en consecuencia, por mandato constitucional y legal, es procedente a nivel municipal adoptar la iniciativa que se presenta.

Bajo esta lógica, a juicio de esta unidad jurídica, el análisis sobre la viabilidad jurídica de la iniciativa que se pone a su consideración, supone previamente abordar dos conceptos que resultan vinculados al objeto de regulación del proyecto de acuerdo, dichos conceptos son: (i) La solidaridad en el Estado constitucional y social de derecho; (ii) La progresividad como regla y la regresividad como excepción en materia de derechos sociales.

La Oficina Asesora Jurídica considera que el proyecto de acuerdo resulta jurídicamente viable en cuanto a la competencia del Concejo Municipal, la materia



Alcaldía de Envigado

Oficina Asesora Jurídica

regulada y los límites máximos de subsidio y mínimos de aporte solidario previstos en el ordenamiento jurídico.

Cordialmente,

MÓNICA MARTÍNEZ GÓMEZ

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Envigado

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Ferney David García Serrano	Nombre: Dora Luz Gaviria Gallego	Nombre: Mónica Martínez Gómez
Cargo: Abogado CT	Cargo: Asesora	Cargo: Jefe de Oficina
Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"		



Presentado por:

Fecha: Septiembre 11, 2026

Hora: 3:00 p.m.

Recibido:



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Hacienda

Envigado, septiembre de 2026

Doctor

JHONY OSWALDO VÉLEZ QUINTERO

Presidente Honorable Concejo Municipal

Municipio de Envigado

ASUNTO: CONCEPTO FISCAL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y FACTORES DE CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD A APLICAR POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO”

Presidente y demás Honorables Concejales.

Mediante el Acuerdo N° 026 del 14 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal estableció los porcentajes de subsidios y factores de contribución de solidaridad aplicables por las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Envigado, así:

A. FACTORES DE SUBSIDIO.

FACTORES DE SUBSIDIO					
ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	5%	5%	5%	5%	15%

B. FACTORES DE CONTRIBUCIÓN.

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN					
ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 5	65%	65%	60%	60%	50%
ESTRATO 6	75%	75%	70%	70%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Hacienda

Ahora bien, el presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad incrementar el subsidio para los usuarios del estrato 3 en los servicios de acueducto y alcantarillado, pasando del cinco por ciento (5%) al quince por ciento (15%), alcanzando así el porcentaje máximo autorizado por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Lo anterior, manteniendo los porcentajes aplicables a los estratos 1 y 2.

De igual manera, se propone ajustar los factores de contribución de los estratos 5 y 6 en los servicios de acueducto y alcantarillado, a los mínimos legales previstos en la citada norma, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) y sesenta por ciento (60%), respectivamente, manteniendo sin modificación los porcentajes aplicables a los sectores comercial e industrial.

De acuerdo con la información contable disponible, con corte al 31 de julio de 2026 las cuentas del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSRI) presentan los siguientes saldos:

Concepto	Saldo
Acueducto	\$ 8.641.799.087
Alcantarillado	\$ 3.760.893.910
Aseo	\$ 6.845.993.625
Total	\$ 19.248.686.622

Una vez revisadas las proyecciones presentadas, se evidencia que la modificación propuesta tiene un importante alcance social al beneficiar directamente a aproximadamente 28.000 usuarios del estrato 3, quienes actualmente reciben un subsidio del cinco por ciento (5%) y pasarían a recibir un subsidio del quince por ciento (15%) en los servicios de acueducto y alcantarillado sobre el cargo fijo y el consumo básico.

Dicho ajuste representa un incremento de diez (10) puntos porcentuales en el subsidio actualmente otorgado y permite alcanzar el porcentaje máximo autorizado por la legislación vigente para dicho estrato.

Igualmente, la propuesta contempla la modificación de los factores de contribución para los usuarios aportantes, conforme al siguiente esquema:

Usuario	Acuerdo vigente	Proyecto de Acuerdo
Estrato 5	65%	50%
Estrato 6	75%	60%

Las proyecciones analizadas muestran que para la vigencia evaluada el sistema contempla:

Servicio de Acueducto:

- Subsidios proyectados: \$6.561.324.708.
- Contribuciones proyectadas: \$14.359.478.861.
- Recursos provenientes de la bolsa regional de subsidios: \$3.304.204.204.





Alcaldía de Envigado

Secretaría de Hacienda

Servicio de Alcantarillado:

- Subsidios proyectados: \$5.343.559.574.
- Contribuciones proyectadas: \$10.952.015.148.
- Recursos provenientes de la bolsa regional de subsidios: \$2.890.634.763.

Las cifras anteriores evidencian que el esquema de subsidios y contribuciones continúa sustentándose en los mecanismos de solidaridad previstos en la Ley 142 de 1994, los aportes de los usuarios contribuyentes y los recursos obtenidos mediante los mecanismos regionales de redistribución.

No obstante, las proyecciones financieras se encuentran sujetas a variables externas que pueden afectar su comportamiento futuro, tales como las modificaciones regulatorias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), las variaciones tarifarias de los prestadores, el crecimiento de los usuarios subsidiables, el comportamiento del consumo y las modificaciones en la distribución de recursos de la bolsa regional.

Por lo anterior, los resultados financieros deben entenderse como escenarios proyectados y no como valores definitivos de ejecución.

La propuesta genera efectos positivos tanto desde la perspectiva social como desde la perspectiva de equidad tarifaria:

Impacto Social:

- Beneficio directo para aproximadamente 28.000 usuarios del estrato 3.
- Incremento del subsidio del estrato 3 del 5% al 15% en los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Mantenimiento de los subsidios máximos para los estratos 1 y 2, equivalentes al 70% y 40%, respectivamente.
- Alivio económico para hogares de ingresos medios y fortalecimiento de la capacidad de pago de los servicios públicos domiciliarios.

Impacto sobre Usuarios Aportantes:

- Reducción de quince (15) puntos porcentuales en la contribución del estrato 5, pasando del 65% al 50%.
- Reducción de quince (15) puntos porcentuales en la contribución del estrato 6, pasando del 75% al 60%.
- Conservación de los factores de contribución para los sectores comercial e industrial.
- Armonización de los factores tarifarios con los mínimos definidos por la Ley 1450 de 2011.



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Hacienda

Impacto Financiero:

- El sistema proyecta recursos por contribuciones de aproximadamente \$14.359.478.861 en acueducto y \$10.952.015.148 en alcantarillado.
- Los subsidios proyectados ascienden a aproximadamente \$6.561.324.708 en acueducto y \$5.343.559.574 en alcantarillado.
- La sostenibilidad del esquema continúa apoyándose en recursos de redistribución regional por aproximadamente \$3.304.204.204 para acueducto y \$2.890.634.763 para alcantarillado.

Del análisis efectuado se concluye que:

1. La propuesta se ajusta a los límites máximos de subsidios y mínimos de contribuciones establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
2. La modificación beneficia directamente a aproximadamente 28.000 usuarios del estrato 3, quienes pasarán de recibir un subsidio del 5% al 15% en los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. El incremento del subsidio representa una medida de carácter social orientada a mejorar la capacidad de pago de los hogares beneficiarios y a garantizar el acceso efectivo a los servicios públicos domiciliarios.
4. La reducción de las contribuciones de los estratos 5 y 6 armoniza la política tarifaria municipal con los mínimos establecidos por la legislación nacional vigente.
5. Las proyecciones financieras evidencian que el sistema continúa sustentándose en la combinación de contribuciones, subsidios y mecanismos regionales de redistribución de ingresos previstos en la normativa vigente.
6. Será necesario realizar seguimiento permanente al comportamiento de las variables regulatorias, tarifarias y financieras que puedan afectar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

De conformidad con lo expuesto, consideramos viable la modificación de los porcentajes del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, para que se establezcan de la siguiente forma:

A. FACTORES DE SUBSIDIO.

FACTORES DE SUBSIDIO					
ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Hacienda

B. FACTORES DE CONTRIBUCIÓN.

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN					
ESTRATO	SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO				
	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

Es importante precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994, el Decreto Nacional N° 565 de 1996 y las demás normas que reglamentan la materia, los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso sólo pueden destinarse para el pago de subsidios a los Servicios Públicos Domiciliarios y no podrán destinarse los recursos de un fondo específico que se encuentre en superávit para cubrir el déficit que origine otro de los dos fondos.

Es así, señor Presidente y Honorables Concejales, que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado emite concepto fiscal positivo, considerando que este proyecto de acuerdo cuenta con viabilidad fiscal para su presentación, en tanto garantiza el equilibrio entre subsidios y contribuciones y asegura la sostenibilidad del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Cordialmente,

ANA MARÍA VELÁSQUEZ MONTOYA
Secretaria de Hacienda Municipal

Elaboró	Revisó	Aprobó
 Walter Alberto Bustamante Londoño Profesional Universitario Dirección Financiera y Contable Secretaría de Hacienda	 Nelson Enrique Monsalve Director Financiero y Contable Secretaría de Hacienda	 Luisa Fernanda Gil López Directora de Presupuesto y Finanzas Públicas Secretaría de Hacienda
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma."		



Presentado por:
Fecha:
Hora:
Recibido: